

Boletín Informativo

NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2002

Roger de Llúria, 123 1º 2ª • Telf. 93 487 37 28 / 93 487 28 55

Reforma parcial del IRPF y modificación del I.Sociedades y sobre la Renta de no Residentes

E

l Gobierno ha presentado para su aprobación en el Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley de Reforma Parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes.

Dada la importancia del Proyecto en cuestión y teniendo en cuenta que el Partido Popular disfruta de mayoría absoluta en las dos Cámaras legislativas del Estado, hemos creído interesante comentar las nuevas medidas fiscales que probablemente entrarán en vigor el 1 de enero de 2003.

A grandes rasgos, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el Proyecto de Ley simplifica el cálculo del impuesto respecto a la base imponible y liquidable, así como incrementa el mínimo personal y familiar. El tratamiento fiscal de la familia, las situaciones de discapacidad y los costes derivados de la maternidad son tenidos en cuenta de manera especial.

Nuevos contratos de seguro se equiparan a planes de pensiones en cuanto a deducibilidad, los rendimientos del capital inmobiliario derivados de viviendas perciben reducciones, se aplican nuevos coeficientes reductores al capital mobiliario a largo plazo.

Se suprime el régimen de transparencia fiscal y se modifica el de entidades en atribución de rentas. La tarifa del impuesto se simplifica y reduce.

En cuanto al Impuesto sobre Sociedades, a raíz de la supresión del régimen de transparencia fiscal se crea un nuevo régimen: las sociedades patrimoniales. Se crean bonificaciones fiscales para las sociedades en transparencia que se disuelvan.

Finalmente, se modifican también una serie de artículos del Impuesto sobre la Renta de no residentes relativos al responsable solidario, el criterio del pagador y se establecen disposiciones relativas a las entidades en atribución de rentas.

1. El Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas

Se elimina la opción de tributación conjunta para el ejercicio en que se produce el fallecimiento del sujeto pasivo. Asimismo, se modifica el artículo de la imputación temporal de los activos afectos a una póliza en los contratos de seguro de vida en que el tomador asuma el riesgo de la inversión.

Rendimientos del trabajo

Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de pre-

visión asegurados formarán parte de los rendimientos del trabajo.

La reducción de los rendimientos íntegros por generación superior a dos años que no se obtengan de forma periódica pasa del 30% al 40%. El apartado de reducciones se modifica formalmente, pero no aporta ningún cambio real.

Rendimientos del capital inmobiliario

Se reducirán en un 15% los rendimientos íntegros procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos destinados a viviendas. Los gastos deducibles para determinar los rendimientos netos serán los siguientes:

- a) Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición del inmueble.
- b) Cantidades destinadas a la amortización del inmueble. El 3% del coste de adquisición o del valor catastral (El mayor de los dos).
- c) Los tributos y recargos no estatales.
- d) Saldos de dudoso cobro.
- e) Un 10% de los rendimientos netos como gastos de difícil justificación.

La reducción por rendimientos generados en más de dos años pasa del 30% al 40%.

Rendimientos del capital mobiliario

La reducción por rendimientos cuyo plazo de generación sea superior a dos años pasa del 30% al 40%.

Con la finalidad de adecuar la normativa a la desaparición del régimen de transparencia fiscal, los dividendos, primas de asistencia a juntas, participaciones en beneficios y rendimientos proce-

dentos de cualquier clase de activos (excepto entrega de acciones liberadas) que faculten a participar en beneficios no se integrarán en la renta del período impositivo si proceden de ejercicios en que la sociedad se hallaba en transparencia fiscal.

Rendimientos de actividades económicas

La reducción por rendimientos cuyo plazo de generación sea superior a dos años pasa del 30% al 40%.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

En las reducciones de capital que supongan la devolución de aportaciones, las cantidades que resulten sujetas a tributación lo harán como rendimiento del capital mobiliario en la forma prevista para la distribución de la prima de emisión, excepto en el caso que la reducción de capital proceda de beneficios no distribuidos, en cuyo caso lo harán como dividendos.

Las normas de valoración de la transmisión de valores o participaciones de sociedades transparentes hacen ahora referencia a sociedades patrimoniales. Los socios que adquieran los valores (de sociedades patrimoniales) con posterioridad a la obtención de los beneficios sociales, disminuirán el valor de adquisición en el importe de los dividendos o participa-

■ ■ ■

***Se reducirán
en un 15%
los rendimientos
íntegros procedentes
del arrendamiento
de bienes inmuebles
urbanos destinados
a viviendas***

ciones en beneficios que procedan de períodos impositivos durante los cuales la entidad tuviera la consideración de sociedad patrimonial.

Reducciones de la base imponible

El mínimo personal general aumenta hasta la cantidad de 3.400 euros.

Los contribuyentes podrán reducir en concepto de mínimo por hijos las siguientes cantidades:

- 1.400 euros anuales por el primero.
- 1.500 euros anuales por el segundo.
- 2.200 euros anuales por el tercero.
- 2.300 euros anuales por el cuarto y siguientes.

Respecto a las rentas en especie, no tendrán esta consideración la entrega a trabajadores en activo, de forma gratuita o precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12.000 euros anuales, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

El régimen de estimación objetiva reduce su ámbito de aplicación, de tal forma que a las limitaciones anteriormente impuestas, se le suman dos más:

- Que el volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior supere la cantidad de 300.000 euros anuales.
- Que las actividades económicas sean desarrolladas por entidades en régimen de atribución de rentas.

Las reducciones por rendimientos del trabajo aumentan sus cuantías, pasando el mínimo a 2.400 euros para rentas superiores a 13.000 euros y el máximo a 3.500 euros para rentas iguales o inferiores a 8.200 euros. Si el trabajador es mayor de 65 años, las anteriores reducciones se doblan. También se beneficiarán del doble de reducción del rendimiento del trabajo los contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su vivienda habitual a un nuevo municipio, aplicándose esta reducción solo en el ejercicio de cambio de residencia.

La base imponible podrá reducirse en los siguientes conceptos:

- Por cada descendiente menor de 3 años: 1.200 euros.
- Contribuyente mayor de 65 años: 800 euros.
- Contribuyente mayor de 75 años: 1.000 euros.
- Convivencia con un ascendiente mayor de 65 años o discapacitado cuyas rentas no superen las reglamentariamente establecidas: 800 euros.
- Convivencia con un ascendiente mayor de 75 años: 1.000 euros.
- Contribuyente discapacitado minusvalía inferior al 65%: 2.000 euros.
- Contribuyente discapacitado minusvalía igual o superior al 65%: 5.000 euros.
- Por cada descendiente discapacitado minusvalía inferior al 65% que de derecho a reducción por mínimo familiar: 2.000 euros.
- Por cada descendiente discapacitado minusvalía igual o superior al 65% que de derecho a reducción por mínimo familiar: 5.000 euros.

- Contribuyente discapacitado minusvalía inferior al 65% que trabaja: 2.800 euros.
- Contribuyente discapacitado minusvalía igual o superior al 65% que trabaja 6.200 euros.
- Contribuyente discapacitado minusvalía igual o superior al 65%, por gastos de asistencia: 2.000 euros.
- Por cada descendiente o ascendiente discapacitado minusvalía igual o superior al 65% que de derecho a reducción por mínimo familiar, por gastos de asistencia: 2.000 euros.

En cuanto a las reducciones por Planes de pensiones, aparece una nueva figura deducible en forma de Planes de Previsión Asegurados. No obstante, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) El contribuyente deberá ser el tomador, asegurador y beneficiario.
- b) Las contingencias cubiertas deberán ser únicamente las previstas en el artículo 8.6 de la Ley 8/1987 de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y deberán tener como cobertura principal la de jubilación.
- c) Tendrán que ofrecer obligatoriamente una garantía de tipo de interés

y utilizar técnicas actuariales.

d) En el condicionado de la póliza se hará constar de forma expresa y destacada que se trata de un Plan de Previsión Asegurado.

e) Reglamentariamente se establecerán los requisitos y condiciones para la movilización de la provisión matemática a otro plan de previsión asegurado.

Los límites generales de las reducciones por aportaciones a planes de pensiones y equivalentes pasan a ser de 8.000 euros. No obstante, si el partícipe, mutualista o asegurado es mayor de 52 años, el límite se incrementará en 1.250 euros adicionales por cada año de edad que exceda de 52 con un máximo de 24.250 euros. En el caso de aportaciones de cónyuges que obtengan rentas inferiores a 8.000 euros anuales, la reducción máxima será de 2.000 euros.

Otra novedad referente a los planes de pensiones es la deducción de éstos cuando se hacen a favor de personas con minusvalía. Las aportaciones anuales realizadas por cada partícipe a favor de personas con minusvalía con las que exista parentesco, serán deducibles con el límite de 8.000 euros anuales. Si las aportaciones son hechas por la persona minusválida, el límite se eleva a 24.250 euros anuales. Adicionalmente a estas reducciones, los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones en forma de renta por las personas con minusvalía correspondientes a las anteriores aportaciones, tendrán derecho a una reducción en este Impuesto de hasta un importe máximo de dos veces el salario mínimo interprofesional. Si las prestaciones son en forma de capital, la reducción será del 50%.



Las aportaciones a los planes de pensiones y mutualidades de previsión social constituidos a favor de personas con minusvalía, no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Muy importante es el hecho de que las aportaciones a los planes de pensiones y mutualidades de previsión social constituidos a favor de personas con minusvalía, realizadas por familiares de hasta tercer grado, cónyuge o persona que esté a su cargo, no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La escala del Impuesto se simplifica y reduce. Aunque existen dos escalas de gravamen, estatal y autonómica, a efectos de simplificación reproducimos la suma de ambas ya que en la mayor parte del Estado español no tiene gran trascendencia fiscal para el contribuyente la separación de las mismas.

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0	0	4.000	15
4.000	600	9.800	24
13.800	2.952	12.000	28
25.800	6.312	19.200	37
45.000	13.416	En adelante	45

La base liquidable especial se gravará a un tipo de 15% (suma estatal y autonómica).

Las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a reducción por mínimo familiar podrán minorar en 1.200 euros la cuota diferencial de este Impuesto. El límite de esta deducción serán las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y mutualidades devengadas en cada periodo impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción. Se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono de la deducción de forma anticipada.

Se crea un nuevo apartado dedicado por entero a las entidades en régimen de atribución de rentas así como otro a las reducciones aplicables a determinados contratos de seguro. En concreto, respecto a estas últimas, hay que tener en cuenta que las prestaciones percibidas en forma de capital por jubilación e invalidez por los beneficiarios de contratos de seguro colectivos que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas se beneficiarán de una reducción del:

- a) 40% para las que correspondan a primas satisfechas con más de dos años de antelación a la fecha en que se perciban, y para las prestaciones por invalidez a las que no resulte de aplicación lo previsto en la letra b) siguiente.
- b) El 75% para las que correspondan a primas satisfechas con más de cinco años de antelación a la fecha en que se perciban, y para las prestaciones por invalidez, en los términos y grados que reglamentariamente se determinen.

Este mismo porcentaje resultará de aplicación al rendimiento total derivado de prestaciones de estos contratos que se perciban en forma de capital, cuando hayan transcurrido más de ocho años desde el pago de la primera prima.

El reembolso de participaciones en fondos de inversión no tributará en el ejercicio si la cantidad obtenida se destina en el mismo ejercicio, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca, a la suscripción de otras participaciones en fondos de inversión. Las nuevas participaciones suscritas conservarán el valor y la fe-

cha de adquisición de las participaciones reembolsadas.

Obligaciones formales

No estarán obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta los contribuyentes que obtengan las siguientes rentas:

- a) Rendimientos íntegros del trabajo por importe máximo de 22.000 euros anuales.
- b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta con el máximo de 1.600 euros anuales.
- c) Rentas inmobiliarias imputadas de un único inmueble, rendimientos íntegros de capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

Adicionalmente, no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades profesionales, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

El límite de 22.000 euros anuales para los rendimientos del trabajo pasan a ser 8.000 euros cuando procedan de más de un pagador (excepto si la cuantía percibida del otro pagador o pagadores es inferior a 1.000 euros o solo se perciben rendimientos del trabajo procedentes de pensiones con aplicación de la retención correspondiente) y para el resto de supuestos que ya contemplaba la anterior legislación.

Como novedad importante hay que señalar que los contribuyentes obligados a presentar declaración tienen la posibilidad de obtener un borrador de declaración de la Administración Tributaria a efectos meramente informativos. Dicho borrador podrá ser confirmado si se considera correcto, teniendo consideración de declaración de la renta, debiendo pagar y presentar el documento que reglamentariamente se establezca. Para poder solicitarlo, deberán haber obtenido rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

- a) Rendimientos del trabajo.
- b) Rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de Letras del Tesoro.
- c) Imputación de rentas inmobiliarias de un máximo de dos inmuebles.
- d) Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, así como las subvenciones para la adquisición de vivienda habitual.

Los porcentajes de las retenciones a cuenta del impuesto quedan establecidas de la siguiente forma:

1. Rendimientos del trabajo por condición de administradores y similares: 35%
2. Rendimientos del trabajo por impartición de cursos, seminarios, etc.. y elaboración de obras literarias, artísticas, etc...: 15%
3. Rendimientos del capital mobiliario: 15%
4. Rendimientos de actividades profesionales: 15% o 7%
5. Ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones y

participaciones de instituciones de inversión colectiva: 15%

6. Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos: 15%

7. Rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación a la imagen: 20%

Todos aquellos importes de retención que no aparecen en la lista anterior no han sufrido variaciones.

2. Impuesto sobre Sociedades

Las modificaciones que sufre esta normativa no son en absoluto tan importantes como las del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por lo que se comentarán a un nivel más general.

Se revisan los artículos relativos a las Agrupaciones de Interés Económico, españolas y europeas, y las Uniones Temporales de Empresas.

Régimen de sociedades patrimoniales

La transparencia fiscal desaparece, creándose un nuevo régimen para las sociedades patrimoniales. Estas sociedades serán aquellas en que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o que no esté afecto a actividades económicas, y que más del 50 por 100 del capital social pertenezca directa o indirectamente a diez o menos socios, o a un grupo familiar.

La determinación del rendimiento neto procedente de actividades económicas se realizará mediante la modalidad normal del régimen de estimación directa. Al importe de las ganancias patrimoniales no le serán aplicables los co-

eficientes reductores contemplados en el IRPF para elementos adquiridos con anterioridad al 31/12/94. Finalmente, las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores se compensarán según lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El tipo de gravamen será del 40 por 100 para la parte general de la base imponible. La parte especial de la base imponible tributará al 15%.

Las rentas obtenidas en la transmisión de la participación en sociedades patrimoniales recibirán el siguiente tratamiento:

- a) Cuando el transmitente sea contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a efectos de la determinación de la ganancia o pérdida patrimonial, se aplicará lo dispuesto por la normativa de dicho impuesto.
- b) Cuando el transmitente sea una entidad sujeta a este Impuesto, en ningún caso podrá aplicar la deducción para evitar la doble imposición sobre plusvalías de fuente interna.

Se modifican algunos artículos referentes a la definición de grupo fiscal, aportaciones dinerarias y a la inclusión en la base imponible de determinadas rentas positivas obtenidas por entidades no residentes.

El Impuesto sobre la Renta de los no residentes también sufre modificaciones de importancia, pero dada su extensión y en función de los textos definitivos de la nueva normativa, así como de los cambios que sufran el resto de impuestos, se intentará comentar en próximos boletines.

Datos de especial interés

■ Ley 36/2002, de 8 de octubre, de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad.

■ Real Decreto 1002/2002, de 27 de septiembre, por el que se regula la venta y utilización de aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas.

■ Convenio entre el Reino de España y la República Helénica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de im-

puestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Madrid el 4 de diciembre de 2000.

■ Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

■ Real Decreto 996/2002, de 27 de septiembre, por el que se dispone la creación y constitución de determinados Juzgados dentro de la programación del año 2002.

CALENDARIO FISCAL

Finalizará el próximo día 20 de diciembre el plazo de presentación de las siguientes declaraciones-liquidaciones:

• **I.S. Pagos fraccionados.**

3er periodo de 2002 (Mod.202, 222)

Finalizará el próximo día 20 de enero de 2003 el plazo de presentación de las siguientes declaraciones-liquidaciones:

• **Retenciones e ingresos a cuenta de los rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas y ganaderas, premios, capital mobiliario y arrendamiento de inmuebles urbanos.**

4º trimestre de 2002 y Resumen Anual (Mod. 110, 115, 123, 124, 126, 190, 180, 193)

Finalizará el próximo día 30 de enero de 2003 el plazo de presentación de las siguientes declaraciones-liquidaciones:

• **I.R.P.F. Pagos fraccionados.**

4º trimestre de 2002 (Mod. 130, 131)

• **I.V.A.**

4º trimestre de 2002 y Resumen Anual (Mod. 300, 311, 390)

COLABORADORES:

Lawyers and Economists E.C. Group, Iston,
Gabinet d'Estudis Jurídics, Socials i Econòmics